

# AVISO

<http://www.anm.gov.co>

## PUBLICACIÓN DEL 28 DE MAYO DEL 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución 061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

TITULO MINERO	DEUDOR (ES)	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA Y FECHA DE EXPEDICION	AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO	AVISO
IJH-15381	<b>BAUDILLO RAMOS RODRÍGUEZ JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ FRANCY YOLIMA UMAÑA PÉREZ</b>	<b>17140671 4165316 40390089</b>	40-2021	\$490.105.994 por concepto de CANON Y MULTA más los intereses Y/o indexación causados hasta el pago total de la obligación.	<b>AUTO No 73 del 24 de marzo del 2021</b> “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No 40-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores BAUDILLO RAMOS RODRÍGUEZ identificado con cédula 19165330, JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ identificado con cédula 4165316, IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI identificado con cédula 9527407 y FRANCY YOLIMA UMAÑA PÉREZ identificada con cédula 40390089, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No. IJH-15381”.	La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	No.68

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el (los) deudor (es) deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o indexación. Dentro del mismo término podrán proponerse mediante escrito las excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del Auto No 73 del 24 de marzo del 2021 en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.

Proyectó: Carolina Cuervo Abondano



**AURA LIJIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No.73 DEL 24 DE MARZO DEL 2021**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 40-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores RAMOS RODRÍGUEZ identificado con cedula 17140671, MIGUEL ALBERTO ULLOA GARAVITO identificado con cedula 19165330, JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ identificado con cedula 4165316. IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI identificado con cedula 9527407 Y FRANCY YOLIMA UMAÑA PÉREZ identificada con cedula 40390089, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No IJH-15381"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 40-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores BAUDILLO RAMOS RODRÍGUEZ identificado con cedula 17140671, MIGUEL ALBERTO ULLOA GARAVITO identificado con cedula 19165330, JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ identificado con cedula 4165316, IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI identificado con cedula 9527407 Y FRANCY YOLIMA UMAÑA PÉREZ identificada con cedula 40390089, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No IJH-15381"*

exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que ante ésta dependencia mediante memorando radicado No. 20219110379203 del 25 de enero del 2021, el PAR CARTEGENA, allegó la **Resolución No GSC-27 del 5 de junio del 2015**: "Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de Concesión No. IJH-15381, y se toman otras determinaciones", ejecutoriada y en firme el día 31 de mayo del 2016. En dicho acto administrativo se declaró que los señores BAUDILLO RAMOS RODRÍGUEZ identificado con cedula 17140671, MIGUEL ALBERTO ULLOA GARAVITO identificado con cedula 19165330, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA, JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ identificado con cedula 4165316 IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI identificado con cedula 9527407 y FRANCY YOLIMA UMAÑA PÉREZ identificada con cedula 40390089, adeudan a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- **OCHENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$83.069.624)** por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de exploración.
- **OCHENTA SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$86.390.732,47)** por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración.
- **NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$91.407.072.2)** por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración.
- **NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$95.084.646)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$99.359.020,17)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- **La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$34.794.900)** correspondiente a multa de 54 salarios mínimos legales vigentes para el 2015

6. Dentro de la resolución **No GSC-27 del 5 de junio del 2015**, las obligaciones también fueron declaradas en contra del señor OTTO DELFIN GUERRA ROCHA identificado con cedula 6759548 sin embargo el mismo no será perseguido en el cobro, toda vez que el falleció 13 de junio del 2012 de acuerdo al certificado de defunción original que reposa en el expediente 70-2017 en el folio 143.

7. La Resolución número GSC-27 del 5 de junio del 2015 fue corregida por la Resolución No VSC 1018 del 6 de noviembre del 2019 respecto de un error formal.

8. Que las resoluciones relacionadas anteriormente, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera que se encuentran debidamente ejecutoriadas, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancia de ejecutoria.

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 40-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra de los señores BAUDILLO RAMOS RODRÍGUEZ identificado con cedula 17140671, MIGUEL ALBERTO ULLOA GARAVITO identificado con cedula 19165330, JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ identificado con cedula 4165316, IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI identificado con cedula 9527407 Y FRANCY YOLIMA UMAÑA PÉREZ identificada con cedula 40390089, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No IJH-15381"*

9. Que mediante Auto No. 42 del 4 de marzo del 2021, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.

10. Que los titulares mineros no han efectuado el pago total de la obligación económica antes descrita

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo No 40-2021 a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM, en contra de los señores BAUDILIO RAMOS RODRÍGUEZ identificado con cedula 1714067, MIGUEL ALBERTO ULLOA GARAVITO identificado con cedula 19165330, JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ identificado con cedula 4165316 IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI identificado con cedula 9527407 y FRANCY YOLIMA UMAÑA PÉREZ identificada con cedula 40390089, respecto a las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No IJH-15381 por las siguientes sumas:

- **OCHENTA Y TRES MILLONES SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$83.069.624)** por concepto de canon superficiario correspondiente al primer año de la etapa de exploración.
- **OCHENTA SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$86.390.732,47)** por concepto de canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración.
- **NOVENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y DOS PESOS CON DOS CENTAVOS (\$91.407.072.2)** por concepto de canon superficiario correspondiente al tercer año de la etapa de exploración.
- **NOVENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$95.084.646)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- **NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL VEINTE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$99.359.020,17)** por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- **La suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$34.794.900)** correspondiente a multa de 54 salarios minimos legales vigentes para el 2015

**SEGUNDO. - ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre de los señores BAUDILIO RAMOS RODRÍGUEZ identificado con cedula 17140671 MIGUEL ALBERTO ULLOA GARAVITO identificado con cedula 19165330, JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ identificado con cedula 4165316 IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI identificado con cedula 9527407 FRANCY YOLI, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso de Cobro Coactivo No. 40-2021 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de los señores BAUDILLO RAMOS RODRIGUEZ identificado con cedula 17140671, MIGUEL ALBERTO ULLOA GARAVITO identificado con cedula 19165330, JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ identificado con cedula 4165316, IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI identificado con cedula 9527407 Y FRANCY YOLIMA UMAÑA PÉREZ identificada con cedula 40390089, por las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión No IJH-15381"

**TERCERO. - NOTIFICAR** el presente acto a los señores BAUDILLO RAMOS RODRÍGUEZ identificado con cedula 1714067, MIGUEL ALBERTO ULLOA GARAVITO identificado con cedula 19165330, JORGE ENRIQUE VARGAS MENDEZ identificado con cedula 4165316 IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI identificado con cedula 9527407 y FRANCY YOLIMA UMAÑA PÉREZ identificada con cedula 40390089, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO. – ORDENAR** el pago de la deuda por valor de CUATROCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$490.105.994) por concepto de canon y multa, más los intereses e indexación que se generen hasta la fecha efectiva de pago, el cual deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los 24 días del mes de marzo del 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

*Proyectó: Carolina Cuervo A. - Abogado Grupo Cobro Coactivo*